



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El CONTRATO N° 38-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, 20 de agosto del 2024; el Contrato N° 01-2025-MDT-LOGIST Y PATRIM entre el CONSORCIO DANDAV (Integrado por integradas por CONSTRUCTORA DANDAV S.A.C y MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE; la CARTA N° 02-2025-PRGT/SUP-20056-MDT de fecha 05 de febrero de 2025, del Supervisor de Obra; la CARTA N° 010-2025-PRGT/SUP-20056-MDT de fecha 07 de marzo 2025, del Supervisor de Obra; la CARTA N° 024-2025-PRGT/SUP-20056-MDT (EXPEDIENTE N° 7863-2025) de fecha 27 de mayo de 2025, del Supervisor de Obra; la CARTA N° 032-2025/GlyC-SGOLyMI-ARQ.JEGQ-MDT de fecha 30 de mayo de 2025, del Gestor de Obra; el INFORME N° 938-2025/MDT-SGOLyMI de fecha 02 de junio 2025, de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura; el INFORME N° 1090-2025/MDT-GlyC de fecha 04 de junio de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Catastro; PROVEÍDO S/N-2025/MDT-GM de fecha 05 de junio de 2025, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 602-2025/MDT-OGAJ de fecha 13 de junio de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONEI "AMIGUITOS DE JESÚS", DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2547268, presentado por el CONSORCIO DANDAV; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia...".

Que, respecto a la ampliación de plazo contractual, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las causales de la ampliación de plazo, siendo las siguientes: "**Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.;** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, respecto del procedimiento de la ampliación de plazo contractual, este se encuentra regulado por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, indicando en su inciso 198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

Que, la Municipalidad Distrital de Tambogrande celebró el 20 de agosto del 2024 se firmó el CONTRATO N° 38-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI "AMIGUITOS DE JESUS DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA)", a nombre de GONZALES TOMIYAMA POOL ROBERTO con un plazo contractual de 120 días calendarios 15 días calendarios de liquidación de obra haciendo un total de 135 días calendarios, con un monto que asciendo a la suma de S/ 66,309.09 (SESENTAY SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 09 NUEVOS SOLES).

Que, con fecha, el 09 de enero del 2025 se firmó el CONTRATO N° 01-2025-MDT-LOGIST Y PATRIM, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI "AMIGUITOS DE JESUS DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA)", teniendo como contratista ejecutor al CONSORCIO DANDAV, con un plazo contractual de 120 días calendarios, con un monto contractual asciendo a la suma de S/ 1,261,315.94 (Un millón doscientos sesenta y un mil trescientos quince con 94/100 SOLES).

Que, mediante CARTA N° 014-2025-CONSORCIO DANDAV, de fecha 20 de mayo de 2025, emitida por el contratista ejecutor - CONSORCIO DANVA, dirigida al supervisor de obra, documento en el cual, señala "...remito SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR ACTIVIDADES EJECUTADAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE, alcanzado por el Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela Residente de Obra, mediante documento de la referencia, para evaluación y trámite correspondiente.", al respecto en la referencia se señala el nombre de obra y acta de inicio de obra.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, tenemos que, se adjuntó a la CARTA N° 014-2025-CONSORCIO DANDAV, de fecha 20 de mayo de 2025, el INFORME N° 014-2025-CD-ING.MSAV.RO, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el residente de obra, dirigido al representante legal del CONSORCIO DANDAV, cuyo asunto al igual que la mencionada carta, es "ASUNTO: ALCANZO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR ACTIVIDADES EJECUTADAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO", no obstante, lo antes transcrito, no se observa que, exista algún documento en que se encuentre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, que dice alcanzar.

Que, conforme a lo expuesto, no se está cumpliendo, con lo que señala el inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la LCE, referente a que: "...su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo...", es decir, no existe propiamente una solicitud de ampliación de plazo, en el cual, se establezca un petitorio claro.

Que, de lo manifestado tenemos que, el INFORME N° 014-2025-CD-ING.MSAV.RO, de fecha 16 de mayo de 2025, en su primer párrafo señala: "Por medio del presente, es grato dirigirme a Ud., en mi condición de Residente de Obra, de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo en El Pronoei Amiguitos de Jesús del Centro Poblado El Cantero, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", con CUI N° 2547268, para alcanzarle SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR ACTIVIDADES EJECUTADAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, que ha significado efectuar pagos adicionales por la realización de estos trabajos, además de pagos a personal técnico y administrativo. Que ha generado y viene generando perjuicio económico. El CONSORCIO DANDAV ha asumido la Ejecución de estas actividades y continúa asumiendo dichas actividades que vienen generando además retraso en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica de la misma, que para mayor justificación y demostración Técnico - Legal de nuestro petitorio, lo analizaremos de la siguiente manera: "; de lo transcrito, nuevamente, se señala ALCANZAR, la solicitud de ampliación de plazo, no existiendo, dicha solicitud como tal, que tenga un petitorio y sus fundamentos, en el cual, se advierta la cuantificación y sustentando de la ampliación, donde debe especificar la causal de ampliación, en que se basa el pedido.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

Que, de lo mencionado, se señala que, el planteamiento de la solicitud, corresponde al representante legal y no al residente de obra, sin perjuicio, que el residente de obra, brinda el sustento técnico, más no se puede pretender, validar un informe al interior del CONSORCIO DANDAV, ya que el residente, es personal del contratista ejecutor, como si se tratase de una solicitud de ampliación de plazo, toda vez, que una solicitud y un informe técnico, son documentos diferentes, por lo que, se debe declarar improcedente el presente tramite.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, tenemos que, el INFORME N° 014-2025-CD-ING.MSAV.RO, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el residente de obra, señala que la ampliación de plazo es de 59 días calendarios, que corresponde a 53 días por ejecución de partidas adicionales y 06 días por eventos climáticos, así mismo, indica como inicio de causal el asiento 03, de fecha 19 de febrero de 2025, y fin de causal el asiento 50, de fecha 30 de abril de 2025, señalando lo siguiente:

"Inicio de Causal de Plazo

CUADERNO DE OBRA EN FÍSICO

Mediante Asiento N°03 del Residente de Obra, de fecha 19 de febrero 2025 se indica que han venido surgiendo imprevistos que no están contemplados dentro de expediente técnico efectuando la **CONSULTA DE OBRA** Respecto al Bloque I, en Planos E-01 Cimentación de Bloque I, NO se ha considerado Columnetas ni vigas de amarre que aislen sísmicamente los muros de albañilería. Respecto al Bloque IV, al igual que el Bloque I, se ha proyectado Losa Aligerada, sin embargo, en el Bloque IV, en los Plano E-06 Cimentación de Bloque IV, NO se ha considerado Zapatas y no se han considerado Columnetas ni vigas de amarre que aislen sísmicamente los muros de albañilería. Por lo cual es necesario el Pronunciamiento del Proyectista. Cabe recordar que dicha consulta se realiza en amparo a lo dispuesto en el Artículo 193 del DS 344-2018-EF.

Fin de Causal de Plazo

Mediante Asiento N°50 del Residente de Obra, de fecha 30 de abril 2025 se indica que De la Ejecución de Las Actividades se Culmina con Suministro e Instalación de Juegos Infantiles, Continua con Suministro e Instalación de Cerco Vivo. Se Continúa con Trabajos correspondientes a Acabados.

Con fecha 12 de mayo del 2025 se culminan los trabajos de tarrajeo en columnetas y vigas de amarre en Bloque I, Bloque IV."

Que, al respecto tenemos, que de acuerdo al inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo es: "...el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo y de ser el caso..."; "...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad...", el fin de la causal, según antes referido informe del residente de obra, culminó el 30 de abril de 2025 (asiento 50 del cuaderno de obra), no obstante, la presentación al Supervisor, de la CARTA N° 014-2025-CONSORCIO DANDAV, emitida por el contratista ejecutor - CONSORCIO DANDAV, fue el 20 de mayo de 2025, es decir, cuando el plazo había vencido, al haber transcurrido los 15 días calendarios, para su presentación, siendo improcedente la solicitud ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Artículo 143. Cómputo de los plazos: Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."

Que, sin perjuicio de lo expuesto, mediante CARTA N° 024-2025-PRGT/SUP-20056-MDT (EXPEDIENTE N° 7863-2025) de fecha 27/05/2025 el Consultor SUPERVISOR, Pool Roberto Gonzales Tomiyama remitió a la Entidad su APROBACION DEL RETRASO JUSTIFICADO POR 18 DIAS CALENDARIO del Contratista CONSORCIO



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

DANDAV; de acuerdo a lo considerado en el Artículo 162° del D. S. N° 344-2018-EF conforme al análisis realizado por la Supervisión, en atención a la solicitud presentada por la Residencia, la cual planteaba una ampliación por 59 días calendario, en base al artículo 198° Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento, según D.S. N° 344-2018-EF.

Que, mediante CARTA N° 032-2025/GlyC-SGOLyMI-ARQ.JEGQ-MDT de fecha 30 de mayo de 2025, el Gestor de Obra, Arq. Jackeline Elizabeth Guerrero Quispe señala respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02:

"Que, del Asiento N.º 03 del Residente de Obra, de fecha 19 de febrero del 2025 del Cuaderno Físico, El Ingeniero Residente de Obra comunica que: han venido surgiendo imprevistos que no están contemplados dentro de expediente técnico efectuando la CONSULTA DE OBRA Respecto al Bloque I, (...)

Del cual esta consulta fue presentada dentro del informe de REVISION del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONEI AMIGUITOS DE JESUS DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2547268 presentado por la SUPERVISION (GONZALES TOMIYAMA POOL ROBERTO) el día 18/02/2025 con Exp N° 02401-2025 teniendo como objetivo evaluar la consistencia y viabilidad del expediente técnico en relación con las condiciones reales del terreno y las normativas vigentes.

Consulta que en su momento fue absuelta dentro de la opinión técnica del ING. MARTIN FRANCISCO ANDRADE PACHECO- CON REG CIP 280656 sobre absolución de consultas del INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDEINTE TECNICO de la obra en mención, con CARTA N° 02-2025/MDT-GlyC-SGEyP/ING.MFAP con fecha 10/03/2025, emitiendo la siguiente respuesta:

CONSULTA 3

Consulta del contratista

De acuerdo a los planos E-04 Cimentación del Bloque II. NO se ha considerado Zapatas y no se han considerado columnetas y vigas de amarre que aislen sísmicamente los tabiques de albañilería De acuerdo a los planos E-06 Cimentación del Bloque IV, NO se ha considerado Zapatas y no se han considerado columnetas y vigas de amarre que aislen sísmicamente los tabiques de albañilería

Absolución del proyectista JOAO JESUS CASTRO MARADIEGUE CON CIP N° 262597

El proyectista argumenta que de acuerdo al levantamiento de observaciones presentado mediante carta N°009-2023CM/RL, se hizo el levantamiento de estas observaciones y alcanza los planos corregidos del Bloque II y V, los mismo que tienen una cimentación de zapatas de 1x1 en cada columnas y cimiento corrido de 0.70 en los muros

Opinión técnica

Se recomienda al contratista elaborar y adjuntar memoria de cálculo del Bloque II y Bloque IV, que DETERMINE EL SISTEMA ESTRUCTURAL UTILIZADO, de acuerdo a los planos que presenta el proyectista en la absolución de consultas aparentemente se trata de un sistema de albañilería en ambas direcciones principales, sin embargo, no están identificados aquellos muros que son portantes De aislarse en cualquier sentido todos los muros de albañilería, las columnas de 250 25 generarían un sistema flexible APORTICADO, el cual está prohibido de usarse para edificaciones esenciales (42) en zonas de alta sismicidad (24).

Que, mediante INFORME N° 162-2025/MDT-GlyC-SGEYYP con fecha 11/03/2025 La Subgerencia de estudios y proyectos comunica el pronunciamiento referente a la absolución de consultas al expediente técnico denominado MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONEI AMIGUITOS DE JESUS DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2547268, notificando la Subgerencia de obras liquidación y mantenimiento de infraestructura a los involucrados con CARTA N° 217-2025 el día 13/03/2025.

En vista que la consulta 3 mencionada por el CONTRATISTA y la SUPERVISION no corresponde a una CONSULTA como tal, ya que, en un cuaderno de obra, las consultas sobre la marcha de una obra se formulan por escrito y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Estas consultas pueden ser de naturaleza simple, que no requieren la opinión del proyectista, o de naturaleza más compleja, que si la





RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

requieren. Las consultas se registran en el cuaderno de obra y se debe indicar el plazo para su respuesta, que puede variar según el tipo de consulta y la normativa vigente.

En el asiento N° 05 se visualiza la respuesta del supervisor de obra ING. LOPEZ AMAYA RAUL DAVID CIP N° 86125, con fecha 19/02/2025, por el cual, no se ingresó como corresponde a la Entidad.

Número de asiento: 05

Título RESPUESTA A CONSULTAS

Fecha y Hora 19/02/2025 23:01

Usuario : LOPEZ AMAYA, RAUL DAVID

Rol : SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento : RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción : Con respecto a las consultas planteadas por el residente de obra, donde se indican que existen omisiones en el diseño asimismo vicios ocultos, se solicita un informe detallado y los planteamientos de solución para proceder a elevar a la entidad y agilizar la gestión administrativa dentro de los parámetros y procedimientos que el reglamento de la ley de contrataciones indica.

EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR indican que el fin de causal Mediante Asiento N°50 del Residente de Obra, de fecha 30 de abril 2025 que manifiestan, Sin embargo mediante INFORME N° 162-2025/MDT-GlyC-SGEyP con fecha 11/03/2025 La Subgerencia de estudios y proyectos comunica el pronunciamiento referente a la absolución de consultas al expediente técnico denominado MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONEI AMIGUITOS DE JESUS DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2547268, notificando la Subgerencia de obras liquidación y mantenimiento de infraestructura a los involucrados con CARTA N° 217-2025 el día 13/03/2025 donde la ENTIDAD recomienda al contratista elaborar y adjuntar memoria de cálculo del Bloque II y Bloque IV, que DETERMINE EL SISTEMA ESTRUCTURAL UTILIZADO, de acuerdo a los planos que presenta el proyectista en la absolución de consultas aparentemente se trata de un sistema de albañilería en ambas direcciones principales, sin embargo, no están identificados aquellos muros que son portantes De aislarse en cualquier sentido todos los muros de albañilería, las columnas de 250 25 generarían un sistema flexible APORTICADO, el cual está prohibido de usarse para edificaciones esenciales (42) en zonas de alta sismicidad (24).;

En consecuencia el RETRASO JUSTIFICADO POR 18 DIAS CALENDARIO no da lugar por lo que no ingreso como CONSULTA sino como informe de REVISION del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONEI AMIGUITOS DE JESUS DEL CENTRO POBLADO EL CANTERO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2547268 presentado por la SUPERVISION (GONZALES TOMIYAMA POOL ROBERTO) el día 18/02/2025 con Exp N° 02401-2025 teniendo como objetivo evaluar la consistencia y viabilidad del expediente técnico en relación con las condiciones reales del terreno y las normativas vigentes.

Que, en tal sentido, Gestor de Obra, OPINIÓN NO FAVORABLE a la SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO POR 18 DÍAS CALENDARIO, por encontrarse estipulado en el artículo 162.5° del D. S. N° 344-2018-EF; para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI AMIGUITOS DE JESÚS DEL CENRO POBLADO EL CANTERO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 254726, solicitado por el residente de obra el Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela por 59 días calendario y aprobado por 18 días calendario por el supervisor de obra el Ing. Pool Roberto Gonzales Tomiyama. Recomendando derivar el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal previo a la emisión del acto resolutivo.

Que, a través del INFORME N° 938-2025/MDT-SGOLyMI de fecha 02 de junio 2025, la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura se dirigió a la Gerencia de Infraestructura y Catastro, alcanzando su





RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

pronunciamento, respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 de la obra mencionada, señalando que se declare **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante INFORME N° 1090-2025/MDT-GlyC de fecha 04 de junio de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Catastro se dirigió a la Gerencia Municipal; haciendo propias las recomendaciones señalada por la Subgerencia de Obras, Liquidaciones Y Mantenimiento de Infraestructura.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 602-2025/MDT-GAJ, de fecha 13 de junio de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se indicó entre otros puntos que, en mérito a los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes, recomienda que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la APROBACIÓN de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI AMIGUITOS DE JESÚS DEL CENRO POBLADO EL CANTERO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2547268, presentada por el CONSORCIO DANDAV;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1158-2023-MDT-A de 18 de diciembre de 2023, se resolvió delegar las facultades a la Gerencia Municipal sobre esta materia, por lo que, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR 59 (CINCUENTA Y NUEVE) DÍAS CALENDARIO, para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI AMIGUITOS DE JESÚS DEL CENRO POBLADO EL CANTERO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2547268, presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO DANDAV, por NO encontrarse enmarcada en la causal: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", estipulado en el literal a) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los hechos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO POR 18 (DIECIOCHO) DÍAS CALENDARIO, por NO encontrarse, en lo estipulado en el inciso 162.5 del artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI AMIGUITOS DE JESÚS DEL CENRO POBLADO EL CANTERO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 254726, aprobado por el supervisor de obra el Ing. Pool Roberto Gonzales Tomiyama.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al CONSORCIO DANDAV, representado por el Sr. CARLOS DANIEL RUIZ CONTRERAS, en su Domicilio Legal: Av. LUIS MONTERO Nro. Dpto. 502 Urb. MIRAFLORES PIURA – PIURA – CASTILLA; o en su correo electrónico: constructoradandavsac@gmail.com de conformidad con el CONTRATO N° 01-2025-MDT-LOGIST Y PATRIM, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR al Supervisor de Obra POOL ROBERTO GONZALES TOMIYAMA, con Dirección Legal: GIRON AREQUIPA N° 904-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA; o en su Correo Electrónico: ptomiyama@hotmail.com en conformidad del CONTRATO N° 38-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Catastro que comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, a la Secretaria General, Gerencia de Infraestructura y Catastro, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas; Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería,



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 055-2025-MDT-GM.

Tambogrande, 17 de junio de 2025.

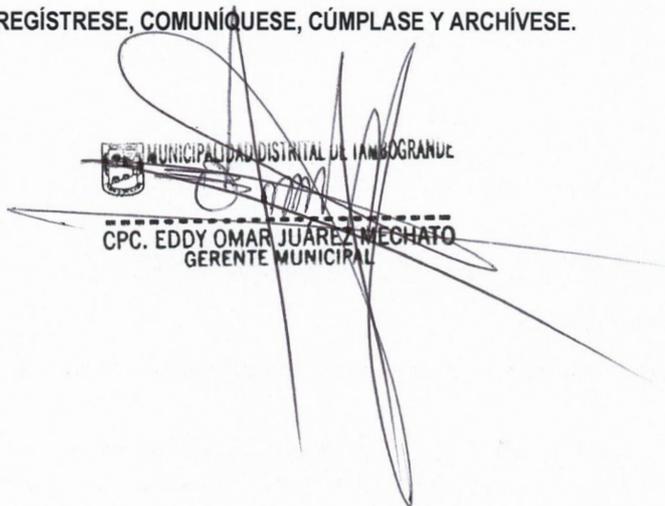
para que se sirvan realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Gerencia Municipal debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVA. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

 CPC. EDDY OMAR JUÁREZ NIECHATO
 GERENTE MUNICIPAL

